Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
Oficina de Inspección de Notarías

http://www.ramajudicial.pr/odin

RELACIÓN DE COSTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ESCRITURAS DEL ARCHIVO NOTARIAL DE SAN JUAN Y PONCE

I. SOLICITUD EFECTUADA POR:

☐ Correo ☐ Personal ☐ Teléfono

Número de Instrumento y Año: _____

Nombre y apellidos completos del Notario o de la Notaria:

Nombre	Segundo Nombre	Apellido	Segundo Apellido

Fecha del Instrumento Público (d/m/a): _____

II. HONORARIOS

En virtud de lo establecido en el Artículo 67 de la Ley Notarial de Puerto Rico, los honorarios deberán pagarse exclusivamente mediante comprobante de rentas internas.

CUANTÍA DEL DOCUMENTO	HONORARIOS
☐ De $1.00 a $10,000.00	$ 15.00
☐ De $10,001.00 a $500,000.00	$ 25.00
☐ De $500,001.00 en adelante	$ 50.00
☐ Copia simple del Instrumento	$ _____

III. ARANCELES

Aranceles que deberán cancelarse en cada copia certificada que haya sido solicitada, en virtud de lo dispuesto en la Sección 2 de la Ley Núm. 101 de 12 de mayo de 1943, según enmendada, y en el Artículo 10 de la Ley Notarial de Puerto Rico.

SELLO CORRESPONDIENTE	CANTIDAD DE COPIAS	CANTIDAD A PAGAR
Sellos de Rentas Internas		$
Sello de Impuesto Notarial		$
Sellos de Asistencia Legal (si aplica)		$
TOTAL		$

IV. INFORMACIÓN DEL REQUIRENTE O LA REQUIRENTE

Nombre y apellidos completos del Requirente o la Requirente:

Nombre	Segundo Nombre	Apellido	Segundo Apellido

Dirección: _____

_____

Método de Identificación y Número: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono: ( ) -

_____
Firma del Requirente o la Requirente

V. PARA USO OFICIAL SOLAMENTE

Fecha de solicitud (d/m/a): _____

Número del comprobante de rentas internas: _____

Fecha de expedición (d/m/a): _____

Información importante sobre las personas con derecho a obtener copia de un instrumento público

Al recibirse una solicitud de copia de un documento bajo la custodia de los Archivos Notariales de San Juan y Ponce, se evaluará a la luz del Artículo 43 de la Ley Notarial de Puerto Rico y de la Regla 47 del Reglamento Notarial de Puerto Rico, si la persona peticionaria es o no parte con legítimo interés para ello. Específicamente, la antes mencionada Regla 47 dispone, en lo pertinente:

> Además de las personas otorgantes y las personas requirentes, pueden solicitar y obtener copia de un documento matriz en un protocolo bajo la custodia de un notario o una notaria, entre otros:
>
> (a) El causahabiente de cualquiera de las personas otorgantes o las personas requirentes en la materia del contrato:
>
> (1) El heredero, heredera o el legatario de las partes,
> (2) el donatario o donataria,
> (3) el cesionario o la cesionaria.
>
> (b) El o la representante de cualquiera de las personas otorgantes o las personas requirentes al momento de solicitar la copia:
>
> (1) El abogado o la abogada,
> (2) el mandatario, mandataria o el apoderado o apoderada,
> (3) el tutor o tutora de un incapaz o de un o una menor,
> (4) el o la albacea, el o la contador-partidor,
> (5) el padre o la madre con patria potestad sobre un o una menor,
> (6) el oficial autorizado o la oficial autorizada de cualquier entidad.
>
> (c) La persona a cuyo favor resulte del documento matriz algún derecho, o por acto distinto a éste, en relación con la materia del contrato:
>
> (1) El comunero o la comunera,
> (2) el o la acreedor hipotecario,
> (3) el arrendatario o la arrendataria,
> (4) el usufructuario o la usufructuaria,
> (5) la persona que disfrute del derecho de uso y habitación,
> (6) el o la censualista,
> (7) el o la titular del derecho de servidumbre,
> (8) el fiduciario o la fiduciaria y el fideicomisario o la fideicomisaria,
> (9) la persona que invoque tener derecho de retracto,
> (10) el o la cónyuge no otorgante.
>
> (d) Cualquier persona que, a juicio del notario, acredite tener interés legítimo en el documento para el ejercicio de un derecho, facultad o acción, o para acreditar la celebración del acto contenido en el instrumento.

Documentos requeridos para procesar la solicitud

Al momento de procesar una solicitud de un instrumento público o testimonio que se encuentre bajo la custodia de los Archivos Notariales de San Juan o Ponce, se le explicarán al o la solicitante los costos y honorarios que conllevan la expedición del referido documento. Además, se le requerirán los siguientes documentos complementarios para procesar la solicitud presentada:

1. Testamentos:

<u>Persona individual</u>:

a. Certificado de Defunción del Causante o de la Causante
b. Copia simple del Certificado Nacimiento del Heredero o los Herederos
c. Copia simple del Certificado de Matrimonio (en el caso de que lo solicite el o la cónyuge supérstite)
d. Carta explicativa que exponga el propósito de la solicitud (puede utilizar el formulario que a esos fines facilite el Archivero o Archivera Notarial de Distrito)
e. Copia de una identificación con firma y foto vigente y que cumpla con las disposiciones del Artículo 17(c) de la Ley Notarial.

<u>Abogado o abogada</u>:

Cumplirá con lo establecido en el inciso anterior, excepto el subinciso (e). Se permitirá que presente como identificación su Tarjeta del RUA expedida por el Tribunal Supremo o su Tarjeta del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. De igual manera, de autorizar a un mensajero, mensajera u oficial autorizado de su oficina a recoger el documento, deberá disponerlo así en su Carta Explicativa, anejando, además, una copia simple de la identificación con la firma y foto de la persona.

2. Otros documentos (compraventas, poderes, donaciones, etc.):

Se cumplirá con los requisitos establecidos en los subincisos (d) y (e), y, de ser abogado o abogada, lo propio. Además, se podrá requerir cualquier otro documento pertinente para confirmar si, efectivamente, quien solicita el instrumento público o el Asiento de Testimonio es parte o no con legítimo interés.

Se advierte que en ninguna de las instancias previas se permitirá que personas gestoras presenten solicitudes de esta naturaleza en representación de los ciudadanos y las ciudadanas particulares.